

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0917/2014
La Paz, 14 de abril de 2014

VISTOS:

La Nota de solicitud de validación de construcción presentada por la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L.", el Informe Técnico DCD 0593/2014 de fecha 24 de marzo de 2014 y el Informe Legal DTTC-ULGR 0181/2014 de 14 de abril de 2014, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que, los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además que, los procedimientos administrativos deban desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establecen que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 establece el procedimiento al cual las Empresas interesadas en la comercialización de Gas Natural Vehicular deben ajustarse.

Que, el Artículo 35 establece que una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del citado Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlos.

Que, la documentación de los Artículos 7 y 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV cursan en los archivos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por consiguiente se emitió Acta de Traspaso de documentación en fecha 18 de diciembre de 2013 dando cumplimiento estricto al inciso f) del Artículo 16 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico GNV 189 DRC 2060/2011 de fecha 01 de septiembre de 2011 concluye que el Proyecto de Construcción de la Estación de Servicio de GNV

1 de 3

de la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L." cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Que, el Informe Legal DJ 039/2012 de fecha 13 de enero de 2012 concluye que la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L." cumple con los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 0044/2012 de 13 de enero de 2012 autorizó a la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L." la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. Circunvalación S/N, Barrio La Florida de la Ciudad de Tarija del Departamento de Tarija.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 0128/2013 de 17 de enero de 2013 amplió el plazo de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa ANH Nº 0044/2012 de 13 de enero de 2012, en 150 días calendario a partir de la fecha de notificación con la citada Resolución.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 2889/2013 de 16 de octubre de 2013 resolvió declarar sin efecto y nula la Resolución Administrativa que autorizó la construcción de la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L.".

Que, el Informe Técnico DCD 0593/2014 de fecha 24 de marzo de 2014 concerniente a la Inspección técnica de validación a la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L." concluye que la construcción de la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L." se rige a los parámetros técnicos y constructivos del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV y se tiene un avance del 100%.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0181/2014 de 14 de abril de 2014 concerniente a la validación de la construcción de la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L." concluye que no existe óbice legal para validar la construcción de la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L." en conformidad a las conclusiones establecidas en el Informe Técnico DCD 0593/2014 de fecha 24 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

2 de 3

RESUELVE:

PRIMERO.- Validar la construcción realizada por la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L.", de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular ubicada en la Av. Circunvalación S/N, Barrio La Florida de la Ciudad de Tarija del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El inicio de las operaciones de la Empresa "Estación de Servicios Avenida Circunvalación S.R.L.", estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y respectiva Licencia de Operación correspondiente, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlos Andrés Altaga Téllez
ABOGADO

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0917/2014

3 de 3